



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 082 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 272-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1242-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 082-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 020-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta N° 014-2016-CJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO JUNÍN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", por el monto de S/ 16 507 594,95 (Dieciséis Millones Quinientos Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, la Entidad y la empresa INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 032-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0073-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", por un monto contractual de S/ 842 848,40 (Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 093-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión, el 03 de diciembre de 2014, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio del plazo contractual para la ejecución de obra es el día 26 de noviembre de 2014;

Que, en el Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2015, el Contratista comunicó que la cobertura especial que se apoya sobre una estructura espacial, a base de tubos de 1"x2.5mm, y que a su vez descansa sobre



la viga VM-1 (10"x22") apoyándose en las columnas NC-Z (0.25x0.25) de concreto, y que transmitirán sus carga a las graderías, estructura que de por sí está muy sobrecargada, ya que están posadas sobre vigas en voladizo, sobre placas P-5, y además como ancla el tijeral según corte Y-Y; asimismo, revisando el expediente del Polideportivo, observó que no hay detalle de apoyo ni de cálculo estructural en esta zona y dado que se va a transmitir adicionalmente varias toneladas de peso muerto + carga viva + carga sismo, etc., requirió se haga análisis exhaustivo de esta importante estructura, y que en todo caso se ratifique o se rediseñe esta área, porque consideró que es una carga considerable que se va a transmitir a las graderías (placas P-5 y las vigas en volado ya que apoyan parcialmente la placa P-5); por lo que, solicitó al Supervisor tome acciones para la absolución y/o consulta al Proyectista;

Que, mediante Carta N° 66-2015-IPD/SUP, recibida por la Entidad el 15 de junio de 2015, el Supervisor remitió la consulta del Contratista realizada a través del Asiento ° 241 del Cuaderno de Obra, haciendo llegar su opinión contenida en el Informe N° 006-2015-MJPF del Especialista de Estructuras;

Que, en el Oficio N° 2107-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista, MARCO ANTONIO FLORES RAZURI, el 24 de junio de 2015, la Entidad solicitó su pronunciamiento y absolución de consultas de carácter técnico y de Diseño en todas las especialidades, por ser de su responsabilidad, otorgándole para tal fin el plazo de cinco (05) días;

Que, a través de la Carta N° 009-2015/JCAPELLO-MFR, recibida por la Entidad el 30 de junio de 2015, el Proyectista remitió la absolución de consultas sobre reforzamiento de graderías del Polideportivo incluyendo bosquejos a mano alzada;

Que, con Oficio N° 2398-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de julio de 2015, la Entidad le entregó la Carta N° 009-2015/JCAPELLO-MFR, que contiene la absolución de la consulta respecto de la Estructura del Polideportivo, para que en coordinación con el Contratista, implementen las acciones que correspondan en la obra;

Que, mediante Carta N° 031-2015/D.C.V.C./S.O, recibida por el Contratista el 11 de julio de 2015, el Supervisor le trasladó la absolución de la consulta sobre la estructura espacial del Polideportivo;

Que, en la Carta N° 102-2015-IPD/SUP recibida por la Entidad el 13 de agosto de 2015, el Contratista solicitó definir el responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, correspondiente a Apoyo de la Estructura Espacial del Polideportivo y de las Graderías; asimismo, señaló que asumió con desarrollar el citado expediente sin que ello genere costo para la Entidad;

Que, con Oficio N° 2980-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de agosto de 2015, la Entidad le solicitó proceda a comunicar al Contratista que se le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante, otorgándole un plazo de siete (07) días calendario, para tal fin;

Que, mediante Asiento N° 361 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2015, el Contratista dejó constancia que en la fecha recibió la Carta N° 106-2015-IPD/SUP suscrita por el Supervisor, mediante la cual le comunicó que la Entidad aprobó que el Contratista elabore el Adicional de Obra N° 03;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 082 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Que, en el Asiento N° 376, del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de agosto de 2015, el Contratista solicitó al Supervisor definir respecto a quién va a realizar el expediente, entre ellos del Adicional de Obra N° 03, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 106-2015-IPD/SUP, recibido por el Contratista el 21 de agosto de 2015, el Supervisor remitió la Carta N° 102-2015-IPD/SUP y el Oficio N° 2980-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 20 de agosto de 2015, a través de los cuales se definió que el Contratista se encargará de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante;

Que, mediante Carta N° 031-2015-CJ, recibida por la Entidad el 30 de setiembre de 2015, el Contratista entregó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, con Carta N° 035-2015-CJ, recibida por la Entidad el 12 de octubre de 2015, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con las revisiones del caso, dejando sin efecto lo entregado inicialmente mediante Carta N° 031-2015-CJ;

Que, mediante Oficio N° 4126-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que en virtud al Informe N° 293-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BTYC del Equipo de Estudios y Proyectos, se corrigió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, correspondiente a la construcción de cuatro columnas metálicas para soporte de la viga VM-1 en Polideportivo; en tal sentido, solicitó que otorgue la conformidad respectiva en el plazo de tres (03) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 452-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ochenta y seis (86) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual del 20 de noviembre de 2015 al 14 de febrero de 2016;

Que, en la Carta N° 008-2016-CJ, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2016, el Contratista remitió observaciones al Expediente del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 014-2016-CJ, recibida por el Supervisor el 08 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por



doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", respectivamente, debido a que hasta la fecha la Entidad aún no aprueba la Prestación Adicional N° 03, referido al Reforzamiento de Graderías Polideportivo, producto de la consulta efectuada mediante Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, lo cual viene afectando la ruta crítica de la ejecución de la Obra, consecuentemente no puede avanzar con la ejecución de las partidas vinculadas y dependientes de los trabajos del adicional; cuantificando el plazo solicitado desde el 12 de junio de 2015, fecha en la que formuló la consulta que a su criterio generó cambios en el Expediente Técnico, hasta el 08 de febrero de 2016, fecha de la presentación al Supervisor de la presente solicitud, dado que la causal aún no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, con Carta N° 020-2016-IPD/SUP/IECH, recibida por la Entidad el 15 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", respectivamente, por lo siguiente: i) el Contratista no ha efectuado la anotación de inicio y durante la ocurrencia de la causal en la cual manifieste y sustente las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo tal como lo exige el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) el Contratista no acreditó la afectación de la ruta crítica, toda vez que no realiza un análisis de holguras ni de afectación de ruta crítica, más aún se comprueba que la partida 08.03.00 Panel Termico Acustico similar al TAT 1060 de Calaminon Espesor Poliuretano E=45 mm. correspondiente a la partida 08.00.00 Cubiertas, de la especialidad de Arquitectura, no se encuentra en ruta crítica, debido a que la partida tuvo una holgura de ochenta y siete (87) días calendario, de acuerdo al cronograma PERT CPM vigente; y, iii) durante el periodo del 01 de noviembre de 2015 hasta el 08 de febrero de 2016 la formulación del expediente técnico del adicional de obra se encuentra con el Contratista, a la espera de su conformidad para proceder con la aprobación del mismo; en consecuencia, la demora en la aprobación del adicional de obra durante el periodo de afectación de ruta crítica es imputable al Contratista;

Que, a través del Informe N° 082-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del 25 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", respectivamente, debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo que, los atrasos presentados en el trámite de elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, son enteramente atribuibles al Contratista, dado que éste anotó en el Cuaderno de Obra la necesidad de su elaboración recién el 13 de agosto de 2015 (Asiento N° 345), treinta y cuatro (34) días calendario después de la absolución de la consulta de obra; asimismo, la Entidad a través del Oficio N° 2980-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificado el 21 de agosto de 2015, encarga al Contratista la elaboración del Expediente Técnico, el mismo que fue entregado el 12 de octubre de 2015, cincuenta y dos (52) días después mediante Carta N° 035-2015-CJ; luego, la Entidad observó el citado expediente a través





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 082-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

del Oficio N° 4126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 01 de noviembre de 2015, ante ello noventa y nueve (99) días después, el 08 de febrero de 2016 con Carta 007-2016-CJ observó el pronunciamiento de la Entidad, por lo que, el atraso incurrido en obra es imputable al Contratista; acoto también que, el sustento del Contratista no se condice con los hechos producidos, toda vez que no existe demora en la aprobación de la prestación adicional de obra debido a que el plazo para dicha aprobación no se ha activado, dado que la elaboración del expediente técnico no ha sido concluido y, no existiendo plazo para dicho trámite, no puede invocar demora en este extremo; por lo que igualmente deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Memorandum N° 1242-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 25 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 272-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" y "*Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", respectivamente, debe ser declarada improcedente, considerando: i) el Contratista no acreditó la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente PERT CPM, ii) la solicitud no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201° del acotado Reglamento, al no contar con la anotación del Contratista en el Cuaderno de Obra, referida a la circunstancia o hecho que origina la causal de la presente Ampliación de Plazo, ni tampoco la anotación respecto a que la causal es parcial al no haber concluido; y, (ii) la consulta efectuada por el Contratista ha dado lugar a la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra el cual al no estar culminado, no se ha iniciado con el procedimiento para su aprobación de acuerdo al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el plazo que se determina en el citado artículo se contabiliza a partir de su culminación, por lo que, la supuesta demora en la elaboración sería imputable al Contratista;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo*"



*pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...)"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, presentada por el Contratista, toda vez que el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, más aún cuando el atraso incurrido en la formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 es atribuible al Contratista;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 082-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 272-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1242-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 082-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 020-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta N° 014-2016-CJ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, presentada por el **CONSORCIO JUNÍN**, conformado por las empresas **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C.** y **CONSTRUCCIONES RUESMA S.A.**, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", en virtud del Contrato N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO JUNÍN**, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

